

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00129-00
Auto Interlocutorio No. 819

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se procede a corregir el auto de mandamiento de pago ejecutivo del 24 de junio de 2021, en el sentido de que también se vincule a los señores JAIRO HERNÁN RAMÍREZ ESCUDERO y DERLIN TATIANA MOSQUERA REJES, que en su calidad de avalistas no fueron incluidos en el auto de mandamiento ejecutivo siendo demandados.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, se corrige el auto del mandamiento de pago del 24 de junio de 2021, de la siguiente forma:

A) ORDENAR a los Demandados, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS S.A.S., representada por el señor JAIRO HERNÁN RAMÍREZ ESCUDERO o quien haga sus veces, a los señores JAIRO HERNÁN RAMÍREZ ESCUDERO y DERLIN TATIANA MOSQUERA REJES, deudores en calidad de avalistas, pagar del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P. a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1)\$40.000.000 M/CTE, correspondiente al SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación del Pagaré No.8080092699.

1-A)los interés moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO del anterior numeral 1), a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran desde el día 22 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2)\$204.019.178 M/CTE, correspondiente al SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación del Pagaré N° 8080092884.

2-A)Los interés moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO del anterior numeral 2), a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran desde el día 4 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B)En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C)Se le notificará personalmente este auto simultáneamente con el auto del mandamiento de pago del 24 de junio de 2021 a los Demandados Sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS S.A.S. representada por el señor JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO, o quien

haga sus veces, a los señores JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO y DERLIN TATIANA MOSQUERA REJES, deudores en calidad de avalistas, es decir, también demandados como personas naturales, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso contra todos los Demandados Sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS S.A.S. representada por el señor JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO, o quien haga sus veces, los señores JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO y DERLIN TATIANA MOSQUERA REJES, en su calidad de avalistas, es decir, demandados personas naturales, también informándole, que su comunicación presentada el 30 de julio de 2021 se agregó al proceso para que conste su recibo y para ser tenida en cuenta a su debida oportunidad.

E) El abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS obra en su condición de apoderado judicial del Demandante BANCOLOMBIA S.A., mediante el endoso en procuración que le fué hecho por el representante legal de la entidad que representa a BANCOLOMBIA S.A. dentro de la Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4bde5e62c7b402f209d67625d50316db9318f8e6b810c9257cb1eadc1f03aa**
Documento generado en 18/08/2021 03:23:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>